

CIRCULAR N° 2362

SANTIAGO, 19 FEB. 2007

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES  
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE  
LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS  
SERVICIOS DE SALUD, EN RELACION CON EL D.S. N°72,  
DE 2006, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL**

En el Diario Oficial del 13 de febrero del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 72, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social, contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 para el año 2007. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 72 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el decreto supremo N° 72 en el Diario Oficial, esto es, antes del 16 de marzo próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3 y 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 72, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado DS N° 72, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2007, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2006 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud, los ingresos totales del Seguro durante el año 2006 son los que les traspasó en dicho año el Fondo Nacional de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2007, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Los Servicios de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera que se solicita en el formato que se adjunta a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico en planilla Excel 2000 ó versión inferior. La información deberá enviarse al e-mail [actrabajo@susceso.gov.cl](mailto:actrabajo@susceso.gov.cl).

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 72, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Normalización Previsional que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria Jose Zaldívar Larrain*  
MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAIN  
SUPERINTENDENTE (S)

*[Handwritten signature]*

MEGA/ETS/EGA  
DISTRIBUCION

- Servicios de Salud (adjunta anexo)

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
AÑO 2007  
(en \$)**

**SERVICIO DE SALUD:**

**EN \$:**

<b>INGRESOS</b>		
<b>Despensas de Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley 16.744</b>		
- Por inciso primero art. 21 (atención médica y otros)		
- Por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos)		
<b>Despensas Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar</b>		
<b>Costos (especificar)</b>		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		
<b>EGRESOS</b>		
<b>Estaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N° 16.744</b>		
<b>Subsidios Ley N° 16.744 Netos</b>		
- Por accidentes del trabajo		
- Por accidentes del trayecto		
- Por enfermedades profesionales		
<b>Despensas por Subsidios Ley N° 16.744</b>		
- De accidentes del trabajo		
- De accidentes del trayecto		
- De enfermedades profesionales		
<b>Rehabilitación y Reeducación de Inválidos</b>		
<b>Costos de Administración</b>		
<b>Institución Reserva de Eventualidades</b>		
<b>Costos Egresos (especificar)</b>		
<b>Estaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</b>		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		
<b>EXCEDENTE O DEFICIT</b>		